

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0976
(20 DE ABRIL DE 2016)**

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAM 20163300036082 de 26 de febrero de 2016, el señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.138.187 de Neiva, actuando como Representante Legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO 1512 con Nit. 900.904.842-1, Dirección de notificación: Carrera 7 No. 4-34 del municipio de Neiva, Teléfono: 8720825; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES, para el RECALCE DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA FUCHE (VÍA LAS VUELTAS) red de segundo orden en el municipio de Gigante.

El día 03 de marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 15 de marzo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 16 de marzo y radicado CAM 20163300049492 del 16 de marzo de 2016.

Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 17 de marzo de 2016 con radicado CAM 20163300051422 del 17 de marzo de 2016. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 17 de marzo de 2016 y desfijado el 31 de marzo del mismo año, según Constancia de publicación del 01 de abril de 2016.

El 12 de abril de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 209 del 18 de abril de 2016, en el que se establece entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 12 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.138.187 de de Neiva, actuando como Representante Legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO 1512 con Nit. 900.904.842-1, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces. La obra a realizar consiste en la restauración de la pérdida parcial del apoyo en el estribo derecho del puente sobre la vía Potrerillos – Las Vueltas de la red de segundo orden del departamento del Huila, como consecuencia del proceso de socavación de dicho estribo producto de crecientes de la quebrada Fuche presentada en épocas de ola invernal. Dentro de las actividades de recalce del apoyo del estribo derecho del puente, se realizará la desviación del cauce sobre el costado izquierdo de la fuente hídrica que permita la excavación manual de material común con el respectivo manejo de aguas y retiro del material sobrante que permitan realizar el formaleteo para la fundición de un muro en concreto reforzado sobre la zarpa que permita la inyección de concreto fluido que rellene el espacio perdido tras la socavación. Las obras de recalce del estribo, se ubican sobre la margen derecha de la quebrada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Fuche, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=842.706; Y=764.849 a una altura de 916 m.s.n.m. De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es irrelevante, considerando las características de la obra que intervienen parcialmente el cauce de la quebrada de poco caudal en épocas de verano que permitan desarrollar las actividades de excavación manual implantando las medidas de manejo del caudal para la fundación del muro reforzado y demás medidas de manejo de concretos y residuos generados durante la construcción de la obra. Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, , actuando como Representante Legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO 1512, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento. Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM con fecha de fijado del 17 de marzo de 2016 y desfijado el 31 de marzo del mismo año, según Constancia de publicación del 01 de abril de 2016, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar a nombre del CONSORCIO SAN FRANCISCO 1512 con Nit. 900.904.842-1, representado legalmente por el señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.138.187 de de Neiva, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra RECALCE DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA FUCHE (VÍA LAS VUELTAS) red de segundo orden en el municipio de Gigante, consistente en la construcción de un muro en concreto reforzado sobre la zarpa del estribo derecho del puente, sobre la margen derecha de la quebrada Fuche, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=842.706; Y=764.849 a una altura de 916 m.s.n.m.
(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES al **CONSORCIO SAN FRANCISCO 1512** con Nit. 900.904.842-1, representado legalmente por el señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.138.187 de Neiva; para la obra RECALCE DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA FUCHE (VÍA LAS VUELTAS) red de segundo orden en el municipio de Gigante, consistente en la construcción de un muro en concreto reforzado sobre la zarpa

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

del estribo derecho del puente, sobre la margen derecha de la quebrada Fuche, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=842.706; Y=764.849 a una altura de 916 m.s.n.m.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada FUCHE circundante por la vereda Potrerillos del Municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de la obra de recalce del puente sobre la quebrada Fuche, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CLAUDIO CESAR MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.138.187 de Neiva, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

EXP DTC 3-047-2016
 Proyecto: